Alcaldía de El Carmen de Viboral	RESOLUCION ---1905 FECHA: 23 MAY 2025	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993; Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; Decreto Municipal 175 del 23 de octubre de 2020, modificado por el Decreto 059 de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece:

 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado, así:

 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)

3. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:

 (...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

5. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece:

 Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación

comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

6. Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos en las entidades Estatales y en su artículo 3, se establece:

De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece:

Artículo 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

8. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)

9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 2.2.1.2.1.4.3 *del presente Decreto.*

10. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto

(...), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

11. Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, establece:"(...) CÁRCELES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá, la creación, fusión o supervisión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policial, en los presupuestos municipales, departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.(...)"

12. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia ha identificado la urgente necesidad de implementar acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad en el municipio. Actualmente, el municipio no cuenta con un Establecimiento Carcelario propio, lo que representa una limitación estructural significativa para garantizar el cumplimiento adecuado de las medidas privativas de libertad impuestas por las autoridades judiciales. Esta ausencia de un centro de reclusión formal obliga a que las personas detenidas por las autoridades policiales sean trasladadas y albergadas de manera transitoria en las Estaciones de Policía, espacios que no están diseñados ni equipados para la permanencia prolongada de personas privadas de la libertad, en este sentido, la custodia de CPL obliga a utilizar 01 funcionario para este servicio, situación que a toda luz, va en detrimento de la seguridad ciudadana, al asumir una responsabilidad asignada por mandato legal al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Sumado a esto, dicha situación ha derivado un problema de hacinamiento, que pone en riesgo los derechos humanos de los detenidos, donde, ademas, afecta las condiciones laborales del personal policial y compromete la seguridad del entorno.

13. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece:

"RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales"

14. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión:

"El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".

15. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

16. Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

17. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC:

"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."

18. Que, las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 podrán celebrar directamente contratos entre ellas, y dicha situación la corrobora el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, así mismo y de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas reglamentarias.

19. Que el Municipio de El Carmen de Viboral esta facultado para la suscripción de Contrato mediante el Acuerdo Municipal No. 012 del seis (6) diciembre de 2024 "Por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para la vigencia fiscal 2024, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias.

20. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y puede desarrollar contratos Interadministrativos, lo cual permite agilizar

los procesos de contratación, asegurando con ello los tiempos de decisión y ejecución en la búsqueda de los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Viveros de Cultura" en la línea estratégica número 4 denominada "NUESTRA PRIORIDAD LA CULTURA DE UN HÁBITAT PARA TODOS Y TODAS." en el sector 4.3 "JUSTICIA Y DERECHO" en su programa 4.3.2. "PRIORIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS".

21. Que existe coordinación entre el Municipio de El Carmen de Viboral y CPMSBEL Cárcel y Penitenciaría De Media Seguridad De Bello donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y las cantidades que se necesitan para cubrir las necesidades de veinticinco (25) CPL que serán aportados por el Municipio; evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia dadas las competencias de cada una de estas entidades; con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

22. Que, en virtud de lo expuesto y en aplicación de los principios de economía, eficiencia y celeridad que rigen la contratación estatal, el Municipio de El Carmen de Viboral celebrará un convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para atender de manera integral a los civiles privados de la libertad en el Centro de Reclusión CPMSBEL – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello. Esta elección responde no solo a la viabilidad jurídica y administrativa que ofrece este tipo de contratación entre entidades públicas, sino también a la idoneidad y experiencia del INPEC en la gestión penitenciaria, conforme a sus competencias legales.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa del Contrato Interadministrativo con el INPEC, identificado con NIT Nº 800.215.546, en cabeza del señor **ARIEL ALEXANDER DIAZ ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.658.456 **DIRECTOR CPMSBEL CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO** delegado por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 013190 del 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Contrato Interadministrativo, busca dar cumplimiento a los fines, funciones y principios del estado y de la administración pública, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del convenio a celebrar será: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN

PREVENTIVA DEL MUNICIPIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN CPMSBEL CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO."

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$200.000.000	948 del 10 de Abril del 2025	05.2.3.2.02.02.009.12.01	$200.000.000	Inversión	Propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES ESPECIFICAS EXIGIDAS A LA ENTIDAD EJECUTORA: INPEC - CPMSBEL CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO.

Generales

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.
2. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del Convenio.
3. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Apoyar la supervisión designada por las partes, facilitando el cumpla de las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Convenio.
6. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del Convenio.
7. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato.

Específicos

8. Cumplir con el Convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos y las fichas técnicas establecidas.

9. Recibir 25 civiles privados de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia.

10. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el Municipio debe consignar el incentivo, con identificación, dirección, número de cuenta bancaria activa y teléfono.

11. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

12. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.

13. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del Convenio.

14. Suministrar al Municipio de El Carmen de Viboral las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el Convenio, los cuales corresponde al **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, proyectado por el INPEC – CPMSBEL CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO.

15. Informar los requisitos para el recibo de los bienes a entregar, y posterior liquidación del Convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. (INPEC – INPEC – CPMSBEL CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO).

16. Designar un supervisor del Convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del Convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de El Carmen de Viboral para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica acordada.

17. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocar a las veedurías ciudadanas que requieran hacer presencia

dentro de esta contratación, con el fin de ejercer las funciones de la Ley que se les ha asignado.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución se publicará a través de la Plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, a los 23 MAY 2025.

HUGO JIMENEZ CUERVO
Alcalde Municipal

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniel Felipe Quintero Betancur	Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia	
Revisó y Ajustó	Julián Mauricio Londoño Betancur	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Hugo Jiménez Cuervo	Alcalde Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			